



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.:** Ordinario Laboral  
**Rad. No.** 66001 31 05 002 2021 00164 01

**ESTESE A LO DISPUESTO**

Estese a lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en la providencia de fecha 09-10-2023, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Irma Lucila Núñez Barrera contra Colpensiones, Porvenir S.A, Protección S.A., Colfondos S.A. y Skandia S.A., y como llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. en la que dispuso:

**"PRIMERO: MODIFICAR** el numeral Segundo de la sentencia de primera instancia, que quedará así:

*"SEGUNDO. ORDENAR a Protección S.A, como administradora actual de pensiones, que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, trasladar con cargo a sus propios recursos si es necesario, las cotizaciones, rendimientos financieros, gastos de administración, valores utilizados en los seguros previsionales, los emolumentos destinados a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y entregar el archivo del detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS."*

**SEGUNDO: ADICIONAR** a la sentencia de primera instancia, para DECLARAR la ineficacia de los traslados efectuados a PORVENIR el 24 de mayo de 2001, a PROTECCIÓN el 29 de septiembre de 2007, a SKANDIA el 27 de febrero de 2013 y a PROTECCIÓN el 29 de agosto de 2013.

**TERCERO: ADICIONAR** la sentencia apelada y consultada, para **ORDENAR** que se comunique a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la decisión aquí adoptada, a fin de retrotraer las cosas al estado en el que se encontraban al momento en que la demandante se cambió de régimen y en el evento de haberse pagado anticipadamente el bono, la **PROTECCIÓN S.A.** deberá restituir la suma pagada por la OBP, debidamente indexada y con cargo a sus propios recursos.

**CUARTO: CONFIRMAR** en todo lo demás, la sentencia apelada y consultada, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira.

**QUINTO: COSTAS** en esta instancia a cargo de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.** a favor de la parte demandante.”

Ejecutoriado el presente auto, fíjense las agencias procesales y efectúese la liquidación y aprobación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

El presente auto se notifica a través del estado electrónico del día diecinueve 19 de enero de 2024, publicado en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:  
Edna Patricia Duque Isaza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 02  
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b95e73715e95756fca03241208f438211094f1aa14e51a420c18611a880153**

Documento generado en 18/01/2024 09:28:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**